DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM Y GSM IP DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA (EXPEDIENTE CA-07/2020)[1]

LOTE 2

En la ciudad de Sevilla a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **Don Victor Manuel Bellido Jiménez**, Director Gerente de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario n.° 8, de 17 de marzo), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, **Don Rafael Alcaide Castilla,** con D.N.I. n.° actuando en nombre y representación de la **UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L** con N.I.F. n.° U16788374, en calidad de Gerente de la misma, designado mediante escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Victoriano Valpuesta Contreras, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, bajo el n° dos mil ciento cuarenta y nueve de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 11 de septiembre de 2020, por un importe máximo para el lote 2 de NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS (970.911 euros), IVA excluido.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (n° de informe: HEPI00082/18)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 15 de julio de 2021, a la **UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L**

CUARTO.- Consta acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria así como la autorización del gasto para la ejecución de las actuaciones objeto del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM Y GSM IP DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA**

El número de actuaciones a realizar estará subordinado a las necesidades de la Agencia.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de cada actuación, y de acuerdo con la oferta formulada por la **UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L,** es el siguiente:

UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.	VOZ (5 MIN.)	VOZ Y DATOS (5 MIN.-5 MB)
	0,352 €	0,70 €

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el presupuesto máximo del contrato asciende a **970.911,00€, IVA excluido (1.174.802,31 €, IVA incluido)** correspondiente al presupuesto de licitación de este lote, considerado como un máximo a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

VERIFICACIÓN

Contratos del Sector Público, en su virtud el número de actuaciones que efectivamente se realizarán estará subordinado a las necesidades de la Agencia, sin que las previsiones recogidas en el citado pliego tengan carácter vinculante para la misma.

El importe del contrato será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1652010000 G/31R/22200/00 01.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 18 meses a contar desde su formalización. No obstante, si antes de este plazo se agotase el presupuesto máximo previsto para cada lote, ello determinará la extinción del contrato por su cumplimiento.

Los tiempos de resolución de las siguientes incidencias, de acuerdo con la oferta formulada por **UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L**, son:

Prioridad muy alta	Pérdida total del servicio	60 minutos
Prioridad alta	Degradación acusada del servicio	120 minutos
Prioridad leve	Degradación leve del servicio permanente o acusada de forma esporádica	240 minutos

El contrato es prorrogable anualmente, y hasta un máximo de 2 anualidades.

CUARTA.- La contratista deberá garantizar el funcionamiento de las tarjetas SIM, incluidas en las actuaciones descritas objeto de este contrato durante como mínimo dos años desde la fecha de alta de las mismas, obligándose a tomar cuantas medidas sean necesarias para solventar cualquier tipo de deficiencia observada.
Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado las siguientes garantías de forma solidaria:

- UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L una garantía definitiva por importe de 4.852,55 euros, en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500386051, de 25 de junio de 2021, validado posteriormente por dicho organismo el 25 de junio de 2021.
- VODAFONE ESPAÑA S.A una garantía definitiva por importe de 43.691,00 euros, en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500690383, de 5 de julio de 2021, validado posteriormente por dicho organismo el 6 de julio de 2021.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en:

- Plataforma que disponga de la funcionalidad de bloqueo de llamadas entrantes.
- Plataforma que disponga de la funcionalidad de asignación masiva de IMEI a SIM.
- Inclusión de tarjetas Multisim

OCTAVA.- Dado que la oferta de la entidad que ha resultado adjudicataria del presente lote estuvo incursa en presunción de anormalidad, se establece -en cumplimiento del artículo 149.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Teleasistencia, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar que esta sea correctamente realizada sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados, la constitución de una Comisión de Seguimiento para tratar cualquiera de los aspectos relacionados a la ejecución del contrato, cuya composición y régimen de funcionamiento será el siguiente:

- **Composición:**

  Estará compuesta por miembros de la empresa adjudicataria y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

- **Funcionamiento:**

  a) Fechas de celebración: Durante los primeros cuatro meses se realizarán reuniones mensuales, en concreto el primer martes de cada mes.
  Transcurrido dicho periodo se celebrarán reuniones periódicas de forma bimestral, además de sesiones extraordinarias a petición de alguna de las partes con un preaviso de dos días hábiles.

  b) Informe de la contratista: En cada comisión de seguimiento la contratista hará entrega a la Jefatura de Teleasistencia de un Informe que contará, a priori, con la siguiente información mensual:
  - Inventariado general, incluyendo los estados de la SIM.
  - Facturación.
  - Comportamientos anómalos (registros con mayor y menor uso de datos).
  - Consumo medio por provincia.
  - Sustituciones o cambios.
  - Si procede, datos por tarjeta SIM de incidencias, tales como: estado, nivel cobertura, última localización y consumo.

  El formato de dicho informe será tratado en comisión de seguimiento.

VERIFICAC

De la celebración de cada Comisión y de los asuntos tratatados en la misma se dejará constancia mediante el levantamiento del correspondiente acta.

NOVENA.- El responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, serán las personas responsables de las Jefaturas de Teleasistencia y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o persona designada de manera expresa por éstas.

DÉCIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 y en el Anexo I del PCAP.

DECIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VERIFICACIÓN

DECIMA QUINTA.- El contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:
1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	**UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L**
Fdo.: Victor Manuel Bellido Jimenez **Director Gerente**	Fdo.: Rafael Alcaide Castilla **Gerente**

VERIFICACIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Alcaide Castilla., en nombre de **UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.-UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.** (en adelante UTE) con domicilio social en Avenida América,número 115, 28042, Madrid provista de N.I.F U16788374, constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Victoriano Valpuesta Contreras, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, bajo el nº dos mil ciento cuarenta y nueve de su protocolo

De otra parte, D. Victor Manuel Bellido Jimenez, en nombre de **LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA** (en adelante LA AGENCIA) con domicilio social en Poligono Industrial Hytasa, Calle Seda Nave 5, 41006 Sevilla, provista de N.I.F Q-4100811-A.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato de **SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM Y GSM IP DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA, LOTE 2 EXP. CA-07/2020.**
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que la UTE obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. La UTE mantendrá toda la Información obtenida de la AGENCIA en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la AGENCIA. Cuando finalice el contrato la UTE devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que la UTE pueda haber obtenido. La UTE tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la AGENCIA. Finalizado el Proyecto, La UTE **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

VERIFICACIÓN

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la AGENCIA y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: UTE VODAFONE ESPAÑA S.A.
UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L
D. Rafael Alcaide Castilla
Gerente

Por: AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
D. Victor Manuel Bellido Jimenez
Director Gerente

VERIFICACIÓN